



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2021-ANA-DCERH

Lima, 02 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 61559-2021, presentado por **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136437331, con domicilio legal en Calle Saycusa N° 281 Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad



regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 208-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en la Av. La Marina N° 121, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por un volumen anual de 36 928 m³ (21,8 l/s), bajo régimen intermitente, descargado a través de un emisario submarino al mar de Supe, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 128-2018-ANA-DCERH y modificada por Resolución Directoral N° 006-2021-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 055/2021-SUP, del 20.04.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, otorgada mediante Resolución Directoral N° 208-2014-ANA-DGCRH, prorrogada con Resolución Directoral N° 128-2018-ANA-DCERH y modificada por Resolución Directoral N° 006-2021-ANA-DCERH;

Que, con Carta N° 0153-2021-ANA-DCERH, del 31.05.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 083-2021-ANA-DCERH/KLAR a través del cual se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta N° 091/2021-SUP, recibida el 15.06.2021, el administrado presentó la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0131-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado, ha cumplido con las consideraciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en la Av. La Marina N° 121, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima.
2. El administrado ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral N° 128-2018-ANA-DCERH, modificada por Resolución Directoral N° 006-2021-ANA-DCERH, respecto al pago de la retribución económica por el vertimiento, remisión de los reportes de monitoreo e instalación del dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada.
3. El administrado ha cumplido con ha cumplido con subsanar de manera satisfactoria las observaciones realizadas en el Informe Técnico N° 083-2021-ANA-DCERH/KLAR.



4. De la revisión del expediente presentado, corresponde prorrogar a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en la Av. La Marina N° 121, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por las razones expuestas en el ítem 2 del presente informe técnico.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 649-2021-ANA-OAJ, que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en la Av. La Marina N° 121, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por un volumen de 36 928 m³/año (21,8 l/s), bajo régimen intermitente, descargado a través de un emisario submarino de 422,87 m de longitud, al mar frente a Supe, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción**	Volumen anual (m ³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas Geográficas (Datum: WGS 84)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Longitud	Latitud					
E-1	Final del emisor submarino (punto de emergencia de la pluma).	36 928	21,8	77°45'08,748	10°47'33,976	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Supe	Categoría 2, Subcategoría C3

Nota: *El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe para el punto de vertimiento E-1 es de 21,8 l/s; **El dispositivo de descarga es un emisor submarino de 1100 m de longitud, según la Rectificación de la Resolución Directoral N° 00284-2019-PRODUCE/DGAAMPA, contemplada en la Resolución Directoral N° 00186-2020-PRODUCE/DGAAMPA.



Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, es por dos (02) años, contados a partir del día 05.05.2021 siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada por Resolución Directoral N° 128-2018-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 5 del décimo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18L)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
P-1	A la salida de la caja de registro antes de su descarga al mar frente a Supe	199 912,71	8 805 051,63	21,8	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas y sólidos suspendidos totales, según Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM. Además de demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes, oxígeno disuelto, caudal, temperatura y volumen mensual acumulado (m ³)	Monitoreo mensual y reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Longitud	Latitud			
E-2	Mar frente a Supe, a 150 m al sur del final del emisor submarino	77°45'8,79273"	10°47'38,8517"	Categoría 2, Subcategoría C3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, y coliformes termotolerantes, según Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo mensual (producción) y reporte a la ANA trimestral
E-3	Mar frente a Supe, a 150 m al norte del final del emisor submarino	77°45'8,70392"	10°47'29,0984"			
E-4	Mar frente a Supe, a 150 m al este del final del emisor submarino	77°45'13,6822"	10°47'33,9326"			
E-5	Mar frente a Supe, a 150 m al oeste del final del emisor submarino	77°45'3,81441"	10°47'34,0204"			
E-6	Mar frente a Supe, punto blanco, a 500 m aguas afuera	77°45'9,7044"	10°47'54,1057"			
E-7	Mar frente a Supe, orilla de playa de PESQUERA PELAYO S.A.C.	77°44'42,9188"	10°47'53,2056"			



3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 36 928 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Barranca, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **PESQUERA PELAYO S.A.C.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**

7.2. Remitir copia Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua